

Resolución No. 2832

“Por la cual se modifica una Resolución”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la faculta prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1765 del 4 de julio de 2018, se otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE “ITEDRIS”**, identificada con NIT. **820.003.363-7**, con personería jurídica otorgada mediante Decreto 047 de la Cancillería de la Arquidiócesis de Tunja, para la modalidad: hogar Sustituto - Vulneración; con población objeto de atención: Niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o victimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; con dirección de la sede administrativa; Calle 5 No. 09- 08, barrio Obrero del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que el día 01 de octubre de 2018, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del ICBF Regional Boyacá, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que:

“De acuerdo con los correos que anteceden y con el memorando enviado el 11 de julio de 2018 mencionado por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se reitera la necesidad de modificar la población que se atiende en las modalidades de restablecimiento de derechos, eliminando la palabra de “inobservancia”, a partir de la fecha de dicho memorando, lo anterior, en el marco de la implementación de la Ley 1878 de 2018 frente a la no apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en los casos de inobservancia, siendo así que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza y/o vulneración de derechos.

Lo anterior está incluido en el ajuste y actualización de los lineamientos técnicos de modelo y modalidades, proceso que se encuentra en implementación, sin embargo, mientras dicho proceso se da, se solicita que se haga la modificación correspondiente en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos, teniendo en cuenta que la vigencia de la Ley fue posterior a la expedición de los lineamientos.

*Adicional a lo anterior, las minutas contractuales para las modalidades de restablecimiento de derechos, contemplan en su objeto contractual que la atención se presta para niños, niñas y adolescentes con un **proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor**, para lo cual no aplicaría la inobservancia, por ende la licencia no sería coherente con las modalidades de restablecimiento de derechos ni población a atender, teniendo en cuenta que tienen fechas de expedición posterior al 11 de julio de 2018*

Que una vez revisada la licencia en mención, y siguiendo la línea de sugerencias se observó que la resolución No. 1765 el 4 de julio de 2018, no cumple con lo estipulado en el artículo 14

de la resolución 3899 del 2010 modificada por las resoluciones 3435 y 9555 del 2016, por las siguientes razones”:

Regional: Boyacá

Operador: Fundación Investigación, Tecnología, Educación y Desarrollo Regional Integral y Sostenible “ITEDRIS”

Número de Licencia: 1765

Fecha de Expedición: 04/07/2018

Clase: Bienal

Tiempo: Dos (2) años

Modalidad: Hogar sustituto - Vulneración

Población: Niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Capacidad Instalada: No aplica

Sede Operativa: No aplica

Sede Administrativa: Calle 5 No. 9 – 08 barrio Obrero de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá

Fecha de Notificación Personal: 04/07/2018

Fecha de Constancia Ejecutoria: 06/08/2018

Así las cosas, se debe modificar población beneficiaria de la modalidad de atención, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1878 de 2018, mediante la cual se modifica el código de infancia y adolescencia – suprimir la expresión inobservados.

Que en consecuencia se debe entrar a realizar la modificación solicitada por la Dirección Regional en lo atinente a la población objeto de la referida licencia de funcionamiento.

Que tal corrección es posible en virtud de lo indicado en los artículos 3 numeral 11 y artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en ellos se prevé que:

* La administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que realizada esta corrección, esta Resolución deberá ser notificada o comunicada a la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE “ITEDRIS”**, según se contempló en el aparte final de este artículo 45.

Que en mérito de lo someramente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1765 del 04 de julio de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención:

Niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que las restantes especificaciones incluidas en este artículo primero, como los demás artículos de la Resolución No. 1765 del 04 de julio de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

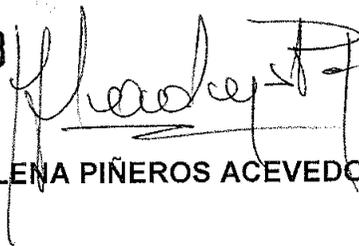
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Representante Legal de la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE "ITEDRIS"**, de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

08 OCT 2018



GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

15 20000

Tunja,

Padre:
TIBERIO GALAN AVILA
Representante Legal Fundación Itedris
Trasversal 2ª Este No. 58ª – 235
Tunja – Boyacá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-595775-1500

Fecha: 2018-10-09 15:37:29

Enviar a: TIBERIO GALAN AVILA

No. Folios: 2

Referencia: Comunicación sobre decisión adoptada en la Resolución No. 2832 de 08 de octubre de 2018.

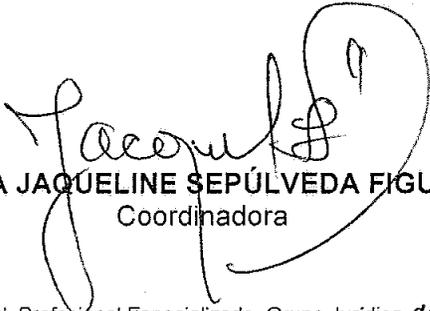
En obediencia a lo indicado en el artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, me permito comunicarle, que se resolvió.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1765 del 04 de julio de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención:

Niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

Cordialmente,


BLANCA JAQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora

Anexo: dos (02) folios

Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal, Profesional Especializado, Grupo Jurídico